



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Año de la Universalización de la Salud"*

Huacho, 15 de diciembre de 2020

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2020-P-CSJHA-PJ**

**VISTOS:**

1. El expediente N° 3641-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, presentado por el magistrado Brayan Luis Espíritu Vega, Juez Supernumerario Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente de Huaura.
2. El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
3. La Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.
4. El T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**SEGUNDO.-** De acuerdo al artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444<sup>1</sup>, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, estando dentro del plazo establecido se procede atender dicho requerimiento.

**TERCERO.-** Con expediente de visto, el magistrado recurrente peticiona permiso por motivos personales por hora, por el día 11 de diciembre de 2020, a partir de las 13:30 horas, por lo que corresponde evaluar dicho requerimiento de acuerdo a las normativas aplicables a los magistrados

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**CUARTO.-** De conformidad con el inciso b) del artículo 8° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial<sup>2</sup>, en concordancia con el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo 276 -Ley de Bases de la Carrera Pública y Remuneraciones del Sector Público, que establece como derecho del servidor de hacer uso de permisos<sup>3</sup> o licencias<sup>4</sup> por causas justificadas o motivos personales.

**QUINTO.-** De acuerdo al Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo 110° *“Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores”* en concordancia con el literal b) *“Sin Goce de Remuneraciones: - Por motivos particulares (...)”*.

**SEXTO.-** Asimismo, de acuerdo a las normas antes citadas y a la solicitud de visto, el magistrado recurrente solicita permiso por motivos personales por hora, por el día 11 de diciembre de 2020, a partir de las 13:30 horas. De la información requerida al Área de Seguridad, quien informa que el mencionado magistrado se ausentó a partir de las 13:45 horas sin su retorno, por tanto, siendo atendible el requerimiento presentando, corresponde otorgar permiso personal de hora con eficacia anticipada y que se proceda con el descuento correspondiente.

**SÉPTIMO.-** En cuanto a la eficacia anticipada, en el numeral 1 del artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N 27444, que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión<sup>5</sup>.

**OCTAVO.-** El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00536-2013-PA/TC, ha establecido: *“12. De esta forma, que en la Resolución 1034-S-1.a/1-1 se establezca en el artículo 1.”*Con

<sup>2</sup> Aprobado Mediante Resolución N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero de 2004.

<sup>3</sup> El permiso por motivos personales, es el periodo de ausencia al centro laboral manifestado por horas, la cual deberá estar con la conformidad institucional.

<sup>4</sup> Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, el artículo 6°, menciona: *“La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del periodo vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente”*.

<sup>5</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”*. Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011.Pag. 184.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*eficacia anticipada, dar de baja (...) al Cedete III Año Omar David Serin Gaytán (...), implica una decisión que contraviento claramente el estatuto normativo sobre la materia. La entidad sancionadora con la utilización de la figura de la eficacia anticipada, termina contraviniendo la tutela procesal efectiva del accionante en virtud de que utiliza como base normativa una que no puede aplicarse en el caso concreto, toda vez que el artículo 17.1 de la Ley N° 27444 sólo puede utilizarse cuando la decisión favorece al administrado y no para sancionarlo".*

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)<sup>6</sup>, 3)<sup>7</sup> y 9)<sup>8</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.<sup>9</sup>

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONCEDER** con eficacia anticipada, a favor del magistrado **BRAYAN LUIS ESPIRITU VEGA**, en su condición de Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente de Huaura, permiso por motivos personales por hora, por el día **once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)**, a partir de las **13:45 hasta las 16:45 horas**, reportándose ciento ochenta minutos para el descuento respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al magistrado **BRAYAN LUIS ESPIRITU VEGA**, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente de Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

<sup>6</sup> "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

<sup>7</sup> "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

<sup>8</sup> "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

<sup>9</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

